



CONGRESO DE LA NACIÓN  
H. CÁMARA DE SENADORES  
*Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible*

Asunción, 01 de Junio de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a su Excelencia, y por su intermedio a los demás señores Senadores de la Nación, con el objeto de presentar el Proyecto de ley que "MODIFICA EL ART. 1 Y AMPLIA LA LEY 4228/10 "QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".

El presente proyecto tiene como fin consignar correctamente el número de finca que corresponde al Parque Nacional, siendo en este caso la Finca N° 10.612 la que se constituye como asiento del mismo, de manera a dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, que rige en el sistema jurídico. Igualmente el presente proyecto tiene por fin fortalecer el alcance del efecto declarativo del área silvestre protegida otorgada a la Serranía San Luis del Departamento de Concepción.

Esperando contar con el acompañamiento del Pleno para su aprobación, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

*Arnaldo Givziz*  
SENADOR  
A Su Excelencia  
Senador Roberto Acevedo Quevedo, Presidente

*Fernando Silva Facetti*  
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores  
Abog. Fernando Silva Facetti  
Senador de la Nación

*Arnoldo Wiens*  
Dr. Arnoldo Wiens  
Senador de la Nación

Honorable Cámara de Senadores  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



*Carlos Rosso*  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN  
H. CÁMARA DE SENADORES  
*Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible*

LEY N°

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° Y AMPLIA LA LEY 4228/10 QUE DELCARA  
AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE  
NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE  
CONCEPCION**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCION CON FUERZA DE  
LEY:

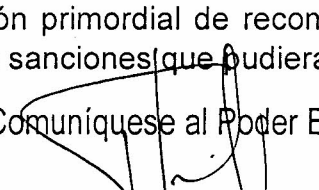
**Art. 1°.-** Modificase el Art. 1° de la Ley N° 4228 del 17 de diciembre de 2010 "QUE DECLARA AREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PUBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUIS DENTRO EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION" el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1°. Declarase como Área Silvestre protegida bajo dominio público sujeto a disposiciones de la ley 352/94 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97 con una superficie de 10.282 has (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas), 5454 m<sup>2</sup> (Cinco mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrado) Finca N° 10612 ubicado en el Distrito de San Carlos Departamento de Concepción".

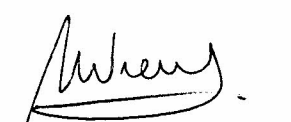
**Art. 2°.** Autoricese a la Secretaria del Ambiente a implementar en áreas y zonas contiguas al Parque Nacional Serranía de San Luis medidas adaptativas y de mitigación al cambio climático.

**Art. 3°.** Todo daño al Parque Nacional Serranía de San Luis importará la obligación primordial de recomponer el equilibrio de su ecosistema. Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

**Art.4°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
 Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores  
**Abog. Fernando Silva Facetti**  
 Senador de la Nación

  
**ARNALDO WICENS**  
 SENADOR

  
**Arnoldo Wicens**  
 Dr. Arnoldo Wicens  
 Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
H. CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La declaración de espacio protegido consagra el otorgamiento de un status jurídico privilegiado y excepcional en favor de ciertas áreas concretas o territorios espacialmente limitados, conforme a sus especiales cualidades naturales, instituyendo de este modo la tutela selectiva del medio natural.

La eficacia del instituto de la declaración de áreas protegidas depende de su valor *per se*, resultado que se traduce en los efectos jurídicos que despliega conforme al objeto, el fin de la ley y el principio de seguridad jurídica que la rige.

En este sentido, la Ley N° 4228/10 que "Declara área silvestre protegida bajo dominio público al Parque Nacional Serranía de San Luis, dentro del Departamento de Concepción", sancionada y promulgada para el cumplimiento de sus fines y la protección del hábitat, de la diversidad biológica, denota un error que debe ser subsanado conforme a los procesos legales establecidos para la modificación de la referida ley.

El error se encuentra en el artículo 1° de la ley 4228/10 ya que el mismo hace referencia a un numero de finca que no corresponde al inmueble del parque Nacional Serranías de San Luis, debido a que en ella se consigna el número de la finca madre, en este caso la N° 372 del distrito de Concepción, y no la finca N° 10612 del distrito de Concepción.

Por tanto el presente proyecto ley tiene por objeto modificar el artículo 1° de la ley 4228/10, a fin de consignar correctamente el número de finca que corresponde al Parque Nacional Serranías de San Luis, siendo en este caso la finca N° 10612 la que se constituye como asiento del mismo.

La modificación legal que introduce este proyecto de ley denota relevancia jurídica a los efectos de su regularización, y cumplimiento *per se* de la declaración de área silvestre protegida bajo dominio público del Parque Nacional Serranía de San Luis, dentro del Departamento de Concepción

3



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4.228**

**QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL PARQUE NACIONAL SERRANIA DE SAN LUÍS, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la categoría de manejo Parque Nacional, bajo la denominación Serranía de San Luis al Parque Nacional, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.964/91, modificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 16.359/97 y rectificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.740/97, con una superficie de 10.282 has. (Diez mil doscientos ochenta y dos hectáreas), 5454 m<sup>2</sup>, (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), Finca N° 372, ubicado en el Distrito de San Carlos Departamento de Concepción.

**Artículo 2°.-** Las tierras afectadas por esta Declaración serán consideradas patrimonio inalienable a perpetuidad del Estado, bajo la responsabilidad y administración de la Secretaría del Ambiente (SEAM), esta deberá iniciar la mensura, el deslinde y el amojonamiento del Parque Nacional Serranía de San Luis en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La Secretaría del Ambiente dará inicio al Plan de Manejo del Parque Nacional Serranía de San Luis en un plazo no mayor a los trescientos sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los ciento ochenta días desde el inicio. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas a conocimiento del Gobierno Departamental de Concepción, de los Gobiernos Municipales afectados y de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

**Artículo 4°.-** A los fines de los Artículos 2° y 3° de la presente Ley, la Secretaría del Ambiente (SEAM) solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades nacionales o internacionales.

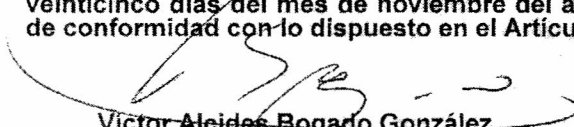
**Artículo 5°.-** A los efectos del Artículo 202 de la Ley N° 1.160/97 "CODIGO PENAL", el Parque Nacional Serranía de San Luis será considerada como una de las "otras zonas de igual protección" y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el plan de manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño al Parque Nacional Serranía de San Luis importará la obligación primordial de recomponer y/o indemnizar.

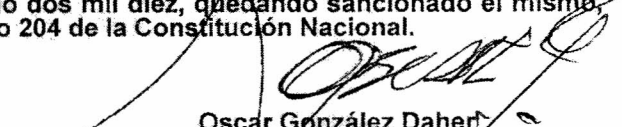
LEY N° 4.228

Artículo 6°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM) comunicará la declaración del Parque Nacional Serranía de San Luis a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE WASHINGTON PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".

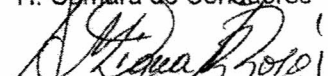
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Víctor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Oscar González Daher  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

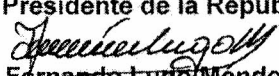
  
Jorge Ramón Avalos Mariño  
Secretario Parlamentario

  
María Digna Roa Rojas  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de Noviembre de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Fernando Lugo Méndez

  
Enzo Cardozo Jiménez  
Ministro de Agricultura y Ganadería

5/5